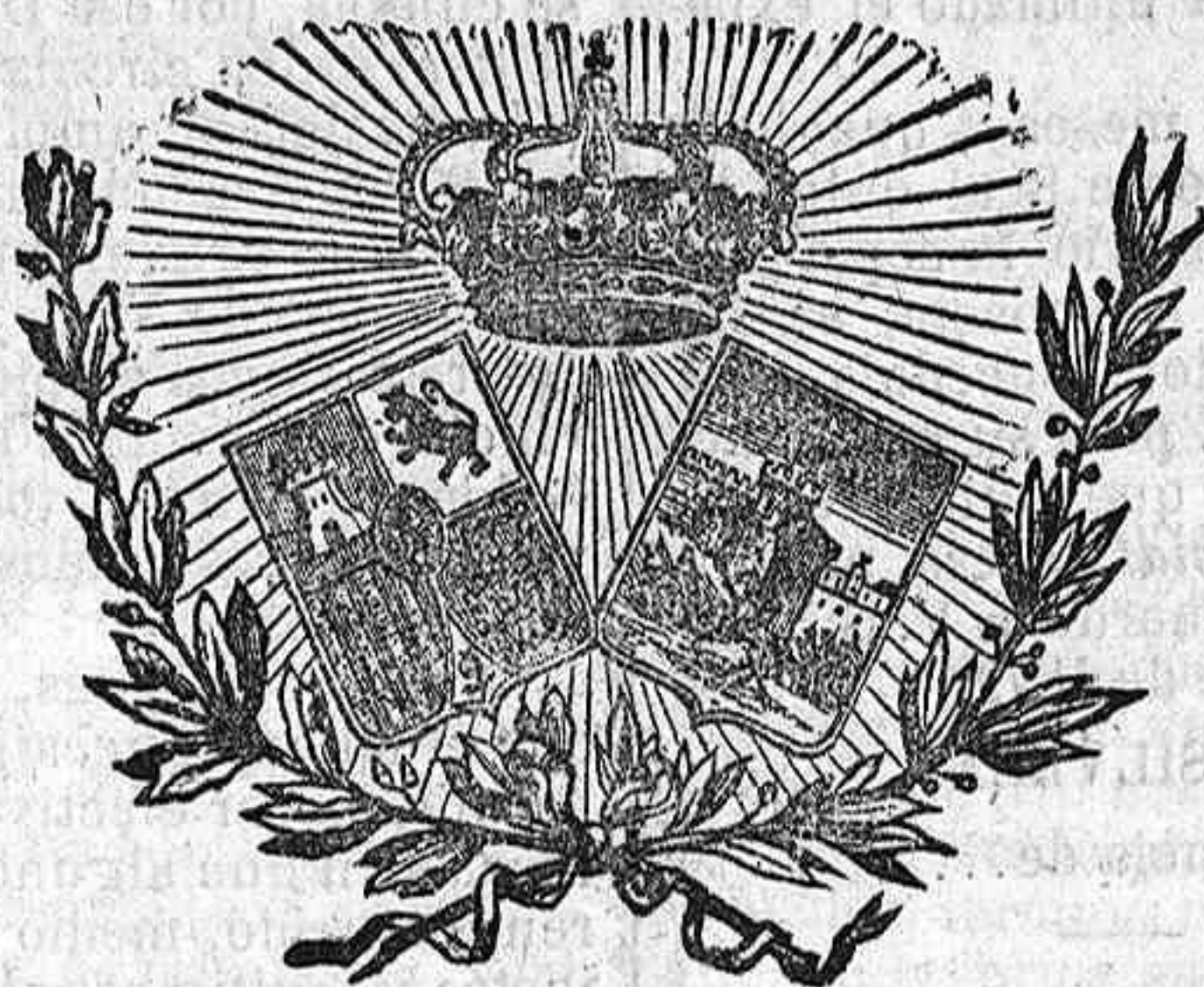


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1	peseta.
Tres id.....	3	—
Seis id.....	6	—
Un año.....	12	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Se-
renísima. Señora Princesa de Asturias y las
Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de
la Paz y Doña María Eulalia, continúan en
esta Corte sin novedad en su importante sa-
lud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Con el fin de dar mayores y más eficaces garan-
tías á los pueblos cuyos Ayuntamientos soliciten y
obten gan de este Ministerio invertir la tercera par-
te ó el total importe de sus bienes de Propios ena-
jenados en obras de reconocida necesidad y utili-
dad, segun lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de
de 1855 y reglas dictadas para su ejecucion en la
Real orden de 13 de Setiembre de 1859, S. M. el Rey
(q. D. g.) se ha servido disponer que, además de las
disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de
Febrero del corriente año, se observen las si-
guientes:

1.ª Una vez informados por V. S. y por la Comi-
sion provincial los expedientes en que se solicite la
inversion de la tercera parte ó el total importe de
los bienes de Propios en la construccion de obras
públicas; y visto que están instruidos con arreglo
á las citadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de
1859 y 3 de Febrero último, y concedida que sea
por este Ministerio la autorizacion que se demanda,
dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las ex-
presadas obras, adjudicándola al mejor postor.

2.ª En el caso de que el presupuesto de ellas no
exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará úni-
camente ante el Alcalde, anunciándose con treinta
dias de anticipacion en el *Boletin oficial* de la pro-
vincia y por edictos en el término municipal.

3.ª Cuando el importe ó presupuesto de las obras
exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y si-
multánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en
la forma expresada, y siempre con arreglo al pre-
supuesto, plano y pliego de condiciones de que se
haya hecho mérito en el expediente.

4.ª Al dar V. S. cuenta á este Ministerio de ha-
berse verificado la licitacion, acompañará copia tes-
timoniada de la misma, que se hará con asistencia
del Notario público, y en la cual se expresarán la
suma en que el rematante se haya comprometido á
ejecutar las obras y el tiempo en que habrá de ve-
rificarlas.

5.ª El término para dar comienzo á todos los ac-
tos que han de preceder á la construccion de las
obras será el de cuatro meses, que empezará á con-
tarse desde el dia en que V. S. comunique al Ayun-
tamiento la Real orden autorizándole para la inver-
sion de la cantidad solicitada.

6.ª En el caso de que la suma en que se adjudi-
quen las obras sea menor que la fijada en el presu-
puesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja ge-
neral de Depósitos el resto de aquella, cuya opera-
cion se llevará á cabo dentro del término de treinta
dias, dando V. S. cuenta á este Ministerio de haber-
lo así verificado.

7.ª Si anunciadas tres subastas estas resultaren
desiertas, las obras se harán por Administracion,
nombrando el Ayuntamiento con la Junta de aso-
ciados una comision de su seno que entiendan en
todo lo concerniente á ellas.

8.ª Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las
obras, sean reconocidas por el Arquitecto provin-
cial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la
correspondiente certificacion de estar hechas y ter-
minadas con arreglo á los planos y condiciones
aprobadas, cuyo documento remitirá V. S. á este

Ministerio, con el cual quedará ultimado el expediente.

9.ª Si trascurridos los cuatro meses á que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento: previniéndole que publique tres veces seguidas en el *Boletín oficial* de esa provincia esta Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

CIRCULAR.

Desde que se publicó la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas Provincial y Municipal, el Gobierno ha dirigido diferentes excitaciones á sus delegados en las provincias, encareciéndoles la necesidad de activar en lo posible la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, y dándoles reglas é instrucciones para llevar á efecto tan importante servicio.

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el no ménos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos, se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavía para regularizar completamente la contabilidad municipal, y es de todo punto indispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran impulso á la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan á los escasos medios de que pueden disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º, de la citada ley (art. 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayuntamiento y censuradas por la Junta municipal, corresponde á V. S. su aprobacion, previa audiencia de la Comision provincial, á no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000 pesetas. En este caso, con su informe y el de la expresada Comision, deberá remitirlas á la Direccion general de la Administracion local para que las trasmita al Tribunal de Cuentas del Reino encargado de su examen y aprobacion.

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partiendo de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto á las de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieren sido definitivamente aprobadas ántes de la referida reforma legislativa de 1876. Así lo establece la Real orden-circular de 3 de Enero de 1877, y en el mismo sentido hay un acuerdo del Tribunal de Cuentas, que fué comunicado á V. S. en 13 de Junio de 1878 por la mencionada Direccion general.

El Gobierno conoce y ve con profundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, ó que no se habian ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Diciembre de 1876, ofrece un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin á que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliéndose exactamente, como es necesario que

se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1877 (*Gaceta* del 13), ampliada por la de 29 de Noviembre de 1878 al evacuar una consulta del Gobernador de Toledo, no es aventurado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provincial destinados á la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos trabajos.

Anhelando, pues, el cumplimiento de la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podrán satisfacerse justos y legítimos créditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poseen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo V. S. de acuerdo con la Diputacion provincial, reorganice la Seccion de examen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario, dando el mayor impulso posible á los trabajos propios de su cometido.

2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza á la Direccion general de Administracion local las cuentas de aquellas Corporaciones que, por exceder su importe de 100.000 pesetas, deban ser sometidas al examen y resolucion del Tribunal de las del Reino.

3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligacion, á cuyo fin pondrá en práctica, si fuere necesario, los medios autorizados por la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo.

4.º Que siempre que del fallo definitivo de una cuenta resulte algun alcance en favor del Estado, de la provincia ó del municipio, proceda V. S. con la mayor actividad, y observando las prescripciones legales, contra la persona ó personas responsables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remita V. S. á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiere dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico á que correspondan.

6.º Que al estado referido acompañe V. S. una relacion que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribunal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado á V. S. dentro del propio trimestre.

7.º Que si ántes de la publicacion de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158 de la ley Municipal de 1870, les reclame V. S. una certificacion expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las

cuentas que cada Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios á que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislacion vigente.

9.º Que en union del estado que acaba de expresarse remita V. S. otro en que se haga mencion de las cuentas que cada Ayuntamiento tenga sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por último, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil para adelantar cuanto fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo, en la persuasion de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordinarios servicios que tengan ocasion de prestar en este importante asunto, uno de los que, moral y materialmente interesan más al país.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Velasco, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Noviembre de 1879, designando una demasia de la mina de oro denominada *Santa Eladia*, sita entre las minas *El Zángano* y *El Siglo de oro*, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: con el nombre de demasia de *Santa Eladia*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador.

Antonio Senarega.

Núm. 12.

Por telégrama del Ilmo. Sr. Director general de Correos, se previene que la subasta para la conduccion del correo entre Torija, de Brihuega y Búdia, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 53, correspondiente al viérnes 31 de Octubre próximo pasado, deberá hacerse á caballo en vez de carruaje, como aparece en dicho anuncio.

Lo que he dispuesto hacer público, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1879.

El Gobernador.

Antonio Senarega.

Núm. 13.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lúcas de Velasco, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Noviembre de 1879, designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada *La Nueva Alcarreña*, sita en el paraje que llaman Cimero de la Solana del Castellar, termino municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la union de las minas *Santa Eladia* y el *Zángano*, y desde él se medirán al Poniente 350 metros, al Sur 150, al Poniente 200, al Sur 310 y al Norte 600 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador.

Antonio Senarega.

Núm. 14.

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Instruccion
primaria.*

Terminado el primer trimestre del actual año económico en 30 de Setiembre último, y no habiendo remitido los justificantes que acrediten el pago de las atenciones de Instruccion primaria en dicho trimestre los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, debo prevenirles que de no hacerlo dentro de los diez dias siguientes al en que se publique esta circular en este periódico oficial, estoy dispuesto á usar de las medidas de rigor que me conceden las leyes, á fin de que se cumpla este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M.

Guadalajara 31 de Octubre de 1879.

El Gobernador.

Antonio Senarega.

RELACION QUE SE CITA.

Alaminos.	Huertapelayo.
Alarilla.	Lebranon.
Albalate de Zorita.	Madrigal.
Albendiego.	Majaelrayo.
Alcocer.	Mazarete.
Alcolea del Pinar.	Mazuecos.
Alcuneza.	Mierla.
Aldeanueva de Atienza.	Miralrio.
Aldeanueva de Guadalajara.	Hohernando.
Aleas.	Montarron.
Alique.	Morillejo.
Almoguera.	Mudux.
Almonacid de Zorita.	Muriel.
Alóndiga.	Navalpotro.
Alpedroches.	Ocentejo.
Algar.	Olmeda del Extremo.
Algora.	Olmedillas.
Alustante.	Ordial.
Amayas.	Padilla de Jadraque.
	Padilla del Ducado.

Anchuela del Campo.	Pajares.
Angon.	Pálmaces de Jadraque.
Aranzueque.	Peñalva.
Arbeteta.	Peñalen.
Argecilla.	Peñalver.
Almallones.	Peralejos.
Atanzon.	Poveda de la Sierra.
Azañon.	Pozancos.
Balconete.	Pozo de Almoguera.
Barriopedro.	Prádena de Atienza.
Beleña.	Puebla de Valles.
Berninches.	Renales.
Bocigano.	Riosalido.
Bujalaro.	Riva de Saelices.
Bustares.	Robledo.
Campillo de Ranas.	Romancos.
Canredondo.	Sacecorbo.
Cantalojas.	Saelices.
Cañizar.	Salmeron.
Carrascosa de Henares.	San Andrés del Rey.
Caspueñas.	Santiuste.
Castilforte.	Sigüenza.
Cabanillas del Campo.	Sotoca.
Cendejas de Enmedio.	Taracena.
Cendejas de la Torre.	Tartanedo.
Centenera.	Tordelrábano.
Cerezo.	Tordesilos.
Chillaron del Rey.	Torija.
Cifuentes.	Torrevaldealmendras.
Ciruelas.	Torronteras.
Clares.	Tortonda.
Cobeta.	Trijueque.
Drieves.	Trillo.
Escamilla.	Ujados.
Escariche.	Usanos.
Escopete.	Valdeaveruelo.
Esplegares.	Valdarachas.
Espinosa de Henares.	Valdearenas.
Establés.	Valdelagua.
Fuentelaencina.	Valdenoches.
Fuentelahiguera.	Val de San García.
Fuentes.	Valdesotos.
Gajanejos.	Valfermoso de las Monjas
Galápagos.	Valverde.
Galve.	Valtablado del Rio.
Gárgotes de Abajo.	Viana de Mondejar.
Gascueña.	Villanueva de Argecilla.
Gualda.	Villanueva de la Torre.
Henche.	Villar de Cobeta.
Hijos.	Villares de Jadraque.
Hita.	Villarejo de Molina.
Hontanares.	Villaseca de Henares.
Hontova.	Yebes.
Horche.	Yebra.
Horna.	Yunquera.
Hontanillas.	Zaorejas.
Huerce.	Zarzuela de Jadraque.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion nominal de los individuos licenciados del Ejército de Cuba cuya residencia en esta provincia se ignora por este Centro, y de quienes se ha recibido los diplomas que acreditan hallarse en posesion de cruz pensionada del Mérito Militar, así como la Real orden concediéndoles la continuacion de su cobro fuera de filas, pudiendo reclamar dichos documentos por el conducto de los Alcaldes respectivos.

Cuerpos de su procedencia.	CLASES.	NOMBRES.
Primer Escuadron Cazadores	Soldado.	Saturnino Dueñas Rincon
Trasportes	»	Laureano Cuesta Toribio.
Caballería del Príncipe	»	Gabriel Gomez Estéban.
	»	Isidro Martin Sanchez.
	»	Dionisio Masa Fonbellido
Id. de las Villas	»	Pedro Ayuso Lopez.
	»	Manuel Lopez Casado.
	»	Juan Perez Garcia.
	»	Bernabé Izquierdo Llor. ^{te}
Id. de Borbon.	»	Juan Martinez Garcia.
	»	Santiago Cubero Nicolás.
	»	Lorenzo Martin Garrido.
Id. de la Reina.	Cabo 1.º	Gerónimo Hernandez Lopez.
	Soldado.	Eusebio Martin Garrido.
	»	Apolinar Lopez Alvarez.
Id. del Rey	»	Manuel Llua Tarrisa.
	»	Cesáreo Gomez Gaspar.
	»	Luis Gonzalez Llorente.
Id. de Borbon.	»	Mauricio Benito Bueno.

Guadalajara 31 de Octubre de 1879.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Taragudo.

D. José Estéban, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Antolin Salvador, Cura párroco de esta villa, contra los Sres. Estanislao Remartinez, Lázaro Remartinez, Julian Cayuela, Saturnino Vayo y Agapito Catalina, vecinos de Espinosa de Henares, se ha dictado en ausencia y rebeldía de estos últimos, la siguiente

Sentencia.—En la villa de Taragudo á 13 dias del mes de Octubre de 1879, el Sr. Juez municipal de la misma D. Alfonso Magro, por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando que D. Antolin Salvador presentó en este Juzgado municipal papeletas de demanda á los Sres. Estanislao Remartinez, Lázaro Remartinez, Julian Cayuela, Saturnino Vayo y Agapito Catalina, vecinos de Espinosa de Henares, sobre pago de 60 pesetas procedentes de la copia del testamento y vínculo de Eugenio Vaides:

Resultando que los demandados fueron citados con fecha 9 del corriente en la misma personalidad á quienes el Secretario les hizo entrega de la papeleta duplicada bajo de los que saben, y notificacion de la providencia:

Resultando que los demandados no se han presentado y el demandante D. Antolin Salvador ha probado la legitimidad de la deuda reclamada con un escrito privado que los demandados otorgaron á su favor con fecha 6 de Mayo de 1878, comprome-

tiéndose á pagar dicha deuda ó suma en cualquier punto en que el acreedor fuese compelido:

Considerando en el documento privado no dice cuándo han de satisfacer dicha suma, sólo si segun manifestacion del actor se han apurado por el mismo los medios amistosos sin haber podido lograr el cobro:

Considerando que la no comparecencia de los demandados, Remartinez, Remartinez, Cayuela, Vayo y Catalina, al acto del juicio sin haber interpuesto causa alguna para dejar de hacer, lo vienen á confesar la legitimidad de la deuda reclamada:

En vista de todo, el Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario,

Falla:

Que debe declarar como rebeldes á los señores Estanislao Remartinez, Lázaro Remartinez, Julian Cayuela, Saturnino Vayo y Agapito Catalina, y por lo tanto condenarles como les condenaba al pago en término de diez días, de como aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia la presente sentencia, de las antedichas 60 pesetas como principal á su acreedor D. Antolin Salvador, y además las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su total solvencia, á los efectos del artículo 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil; notifíquese dicha sentencia en los estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía de los demandados, remitiéndose testimonio de la misma para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, al Sr. Gobernador civil de la misma; así por esta sentencia, dicho Sr. Juez municipal, lo mandó y firma de que certifico.—Hay un sello.—El Juez municipal, Alfonso Magro.—José Estéban, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Alfonso Magro, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia ante los testigos Teodoro Hombrados y Manuel Sanz, de esta villa, que firman con el Sr. Juez municipal de que certifico.—El Juez municipal, Alfonso Magro.—Hay un sello.—Testigos.—Teodoro Hombrados.—Manuel Sanz.—José Estéban, Secretario.

Notificacion.—En el mismo dia yo el Secretario, notifiqué y di copia literal á el demandante D. Antolin Salvador, quedando enterado y firma de que certifico.—Antolin Salvador.—José Estéban, Secretario.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos D. Teodoro Hombrados y D. Manuel Sanz, notifiqué y fijé copia literal de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado y en los sitios de costumbre, ante los testigos referidos, de que certifico.—Teodoro Hombrados.—Manuel Sanz.—José Estéban, Secretario.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Taragudo y Octubre 14 de 1879.—El Secretario, José Estéban.—V.º B.º—El Juez municipal, Alfonso Magro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.

Debiendo proceder segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, con fecha

14 del actual, á la construccion de 36 ponchos de abrigo que se necesitan para este tercio, se convoca á pública licitacion, que tendrá lugar á las doce del dia 15 de Noviembre próximo, en el cuarto de Banderas del cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta Côte, calle de San Leonardo, núm. 2, ante una Junta de Jefes del Cuerpo, con sujecion al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en el expresado cuarto de Banderas.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando un tipo igual al que se tendrá de manifiesto, en el concepto de que serán desechadas las que no reunan aquellas condiciones, así como las proposiciones que no estén en un todo arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Coronel Subinspector accidental, Bandragen.

Modelo que se cita.

D. N. N. vecino de....., calle de....., núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la contrata para la construccion de treinta y seis ponchos de abrigo con destino á la fuerza del primer tercio de la Guardia civil, se compromete á construir dicho número de ponchos y en un todo iguales al tipo que presenta, al precio de..... (en letra) pesetas cada uno, con sujecion á lo que se previene en el pliego de condiciones, y al efecto acompaña el recibo por el que se acredita haber depositado en la Caja de la Comandancia del Cuerpo en esta Côte, la cantidad estipulada en el mismo.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en la subasta para la construccion de 36 ponchos de abrigo, anunciada para el dia 15 de Noviembre próximo.

CONDICIONES.

1.ª Los ponchos en número de 36 serán del paño llamado Milton, grisando, ó sea igual al del tipo que se pone de manifiesto, compuestos de capote con mangas, siendo su largo de un metro y 30 centímetros, y esclavina-capucha, teniendo aquella 80 centímetros de larga y esta á la extension suficiente para que se adapte á la cabeza.

2.ª El capote tendrá cuello del mismo paño que se cerrará por delante con un corchete grande, con dos botones de estaño pequeños á cada uno de sus lados, y para adaptar á él la esclavina se pondrán tres botones de asta negros por debajo del cuello y en su parte exterior, uno en el centro y otro á cada costado. Las hombreras serán del mismo paño cosidas á las costuras de la parte superior de la manga, y tendrán en el extremo opuesto un ojal para abrocharla á un boton de estaño pequeño. Las solapas que se cruzarán tendrán cada una cinco ojales é igual número de botones grandes de estaño. A los costados se abrirán dos bolsillos exteriores con carteras, cerrándose estas por medio de un boton de estaño pequeño. Los bolsillos serán de lienzo. La espalda que se plegará desde el boton de esta colocado en su centro y parte superior, se reforzará en la media de sus costuras laterales con dos refuerzos, los cuales con dos botones grandes unirán el latiguillo de tres ojales que sirve para dar más ó menos desahogo á la prenda. En la parte inferior y centro de la espalda se abrirá el capote y tendrá un refuerzo de paño cerrado de percalina negra con cuatro ojales en uno de sus lados y en el otro

cuatro botones de estaño pequeños. El forro del capote será de muleton de dos pelos, excepto las mangas que estarán con lienzo. Las solapas tendrán forro del mismo paño. Se dejará sin forrar el capote por su parte inferior unos 20 centímetros.

3.^a La esclavina será de igual paño que el capote con un pequeño refuerzo á su alrededor y en sus puntas ó extremos se colocará un corchete, á ellas se unirá la capucha, la cual tendrá á cada uno de sus lados dos botones pequeños de estaño para la union de una cartera sobrepuesta de igual número de ojales, además tendrá aquella dos de estos en cada lado, uno en sentido horizontal y otro vertical que corresponden al barbuquejo del sombrero y para dar libertad al oido. En los extremos y centros de la union de la capucha y esclavina se colocarán tres pedacitos de doble paño con su ojal para unir esta prenda al capote. Solamente la capucha será forrada de circasiana que en su parte superior no tendrá paño y formando de este modo menos volumen facilitará la buena colocacion, sobre ella, del sombrero.

4.^a Los referidos ponchos serán adjudicados al licitador que presente un tipo que por su construcción y calidad aventaje al que se halle de manifiesto y cuyo precio sea inferior al que propongan los demás, y en el caso de resultar dos proposiciones iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas, y si no se hiciesen pujas en mejora de dichas proposiciones, decidirá la suerte entre ellas.

5.^a El precio que se fije á cada poncho, no podrá exceder de 40 pesetas.

6.^a Como cada licitador ha de presentar un tipo, se entenderá és de su cuenta la construcción de él, sin que el Cuerpo contraiga el compromiso de admitir más que aquél que acompañe el que se quede con la contrata, el cual sufragaría asimismo los gastos de anuncio de la subasta si así se exijiese.

7.^a En el acto de la subasta todos los licitadores acompañarán á la suya respectiva un recibo ó resguardo por el que se acredite haber depositado en la Caja de la Comandancia del Cuerpo en esta Corte la cantidad de 50 pesetas como fianza, las cuales perderá el agraciado en el caso de que por faltar á lo estipulado haya necesidad de rescindir el contrato, los demás, una vez terminado el acto, podrán retirar dicho depósito.

8.^a Los referidos 36 ponchos serán entregados por su constructor á la Junta para su revision, en el término de quince dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y en el caso de no ser iguales aquellos al tipo que presentó, le serán devueltos y quedará obligado á construir otros que reunan dichos requisitos en el plazo que por la misma se le fije.

9.^a Una vez hecha la entrega de todos los ponchos le serán pagados con sujecion al precio estipulado por la Caja de la Direccion general del Cuerpo, y se le devolverá el depósito que hizo en la de la Comandancia de esta capital.

10. La subasta no podrá regir ni se considerará aprobada hasta que merezca la del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á cuyo autoridad se remite acta del resultado de aquella, acompañando el tipo presentado por el licitador, á cuyo favor se haya hecho la adjudicacion de la contrata.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Coronel Subinspector accidental, Bandragen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

No habiéndose presentado licitador á los pastos del monte de esta villa titulado San Ginés y Valdevacas, en la primera subasta verificada el 12 del actual, se anuncia la segunda que tendrá efecto bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior, el dia 30 del mes de Noviembre próximo á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Tendilla 23 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñon.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de los pastos sobrantes del monte titulado La Veguilla, de estos propios, para 280 cabezas lanares al tipo de 50 céntimos una, se anuncia la segunda para el dia 30 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, que tendrá lugar en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Auñon 28 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Isidro Verde.—El Secretario, Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios titulado Matas Ratizas, para 235 cabezas lanares, se sacan á nueva subasta que tendrá lugar el dia 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana en las Salas consistoriales del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de 176 pesetas 25 céntimos, y condiciones generales del expediente.

Sacedon 2 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Jorge Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en 23 de los corrientes de las leñas concedidas á esta villa en el plan general de aprovechamientos forestales aprobado para el año económico de 1879 á 1880, y cuyo aprovechamiento consiste en la corta de 200 robles secos con ramas unos y si ellas otros, en el monte titulado Valhondo, de estos propios, la Corporacion municipal que presido, se ha servido señalar para la celebracion de la segunda subasta el dia 30 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento y Sala de sesiones del mismo, bajo el mismo tipo de 480 pesetas y condiciones facultativas, generales y especiales que sirvieron de base en la primera, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este municipio.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, la persona que desee tomar parte en la subasta, pueda hacerlo en el dia y hora que queda señalado.

Cogollor 31 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Domingo Santos.—P. S. M.—El Secretario, Valeriano Rojo.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expósitos de este Asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Noviembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Noviembre...	20	Antonia Ortiz, Cordon, Manada, Manzanares y Josefa Martin.
	21	Isidro y Francisco Bermejo, Jimeno Cerrato, Diaz y Casaret.
	22	Victoriano Martinez, Hidalgo, Catalinas, Revuelta, Lúcio y Victor García
	24	Delgado, Herranz, Gumiel, Manuel García, Domingo y pergaminos sueltos.
	25	Cerrato, Llorente, Mesuro y Bacas.
	26	Ceferino Martinez, San Andrés, Prieto, Valentin Martin, Domingo Martinez y Polo.
	27	Cortijo, Martin y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Director.—P. O.—Andrés Domarco Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiendo tenido efecto hoy dia la subasta celebrada en este primer remate de los pastos del monte de propios de esta villa titulado Coto Hitar, como igualmente los de la Dehesa boyal, del pueblo Picazo, agregado al de esta, por el número de cabezas concedidas en el plan general de aprovechamientos y tipo de tasacion, se anuncia la segunda para el dia 30 del mes de Noviembre próximo venidero, que ha de celebrarse en su Sala consistorial, hora de las doce de su mañana, con sujecion en un todo al plan general y condiciones acordadas por la municipalidad.

Valdelagua 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Eulogio Santos.—P. S. M.—Juan Lucas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Mierla.

Los pastos sobrantes de la Dehesa de estos Propios, para el corriente año forestal, no aceptados por los ganaderos de esta villa, los que pueden ser aprovechados con 8 cabezas de ganado mayor, 6 menores y 175 lanares, bajo el tipo de 2 pesetas, 1'50 céntimos y 75 céntimos cada cabeza respectivamente, se subastarán el dia 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Mierla 29 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Severiano Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos sobrantes del Monte de estos Propios, para 143 cabezas de ganado lanar, al tipo de 75

céntimos de peseta cada una, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar segunda subasta en las Casas consistoriales de esta villa, bajo las mismas condiciones que en la anterior, el dia 30 del próximo Noviembre á las doce de su mañana.

Caspueñas 31 de Octubre de 1879.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Manuel Paniagua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremocha del Pinar.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de pastos celebrada en este pueblo el dia 24 del corriente, para utilizarlos con 18 reses vacunas en la Dehesa de este pueblo, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar á los treinta dias, desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo los mismos tipos y condiciones, celebrándose la misma ante el Ayuntamiento de este pueblo, á las ocho de su mañana en la Sala consistorial del mismo.

Torremocha del Pinar 24 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada el dia de hoy, para el arriendo de los pastos del monte de esta villa denominado Solana y Umbria, concedido en el plan general de aprovechamientos forestales para 100 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío, se anuncia segunda subasta para el dia 30 del próximo Noviembre y hora de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de la misma, bajo el tipo de 120 pesetas y demás condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Yélamos de Arriba 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Modesto Sanchez.—P. S. M.—Pedro Antonio Gaitor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos sobrantes del monte de esta villa titulado de Abajo, por falta de licitadores, en el dia de hoy, se celebrará la segunda el dia 30 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, para 300 lanares, 60 vacunas y 40 mulares, bajo el tipo cada una de 75 céntimos de peseta, 5 pesetas y 3'75 respectivamente, segun el plan general y condiciones del expediente que estará de manifiesto.

Escamilla 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Benito Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

No habiendo aceptado vecinos y ganaderos de esta villa, los aprovechamientos de bellota en el número de veinte fanegas que han sido tasadas por la superioridad en los Montes de estos Propios, sitio denominado Majada, Cuesta y otros, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 45 pesetas, segun el estado del plan general de aprovechamientos forestales, que tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, el dia 30 de Noviembre y hora de diez á doce de su mañana, ante esta corpora-

cion, el Sr. Capataz de montes del cultivo ó el cabo comandante del puesto de Guardia civil de Brihuega.

Olmeda del Extremo 31 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Juan V. García.—P. S. M.—Juan Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

Habiendo espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil las de los señores siguientes:

D. Venancio Vazquez, vecino de Rienda.

D. Julian Plaza, residente en Tortonda, y Secretario cesante de varios Ayuntamientos.

D. Agustin Casas, residente en Guijosa.

En su virtud, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado admitir Secretario en propiedad, al expresado D. Julian Plaza.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos de la ley.

Garbajosa 4 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Guillermo Andrés.—El Secretario interino, Julian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

Por D. Fidel Lopez Cortijo y D. José Aybar Ortega, vecinos de esta villa, se me ha hecho presente que al regresar sus pastores de la feria de Cifuentes, se les agregó un perro mastin grande de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlo.

Y á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tendilla 2 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Vazquez.

Señas del perro.

Blanco, con un lunar negro en la parte superior del rabo que se estiende á la cadera izquierda, otro lunar en cada oreja que le coge hasta el cuello, y unas pintillas pequeñas en los lomos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

El dia 9 de Noviembre próximo á la una de su tarde tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en sus Salas consistoriales, el remate en pública subasta, de once fanegas cuatro celemines de trigo, que por razon de canon pagan estos vecinos por tierras roturadas, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, y ántes en la Secretaría de esta municipalidad.

Caspueñas 22 de Octubre de 1879.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Manuel Paniagua.

En el mismo dia y á las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en sus Salas consistoriales, la subasta de ocho fanegas de trigo, procedentes de las creces del Pósito de esta villa, para con su importe satisfacer en depositaría provincial los 10 céntimos de peseta por cada una fanega de las que constituyen su caudal segun está prevenido, por los años de 1878-79 y 1879-80, y

reintegrar á la municipalidad lo satisfecho por 1877-78, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y ántes en la Secretaría municipal.

Caspueñas 22 de Octubre de 1879.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Celebrada en este dia de la fecha la subasta de los pastos del monte Chaparral de esta villa, bajo el tipo de 300 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno, se anuncia la segunda para el dia 30 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, bajo las condiciones de la anterior.

Yebra 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—El Secretario, Claudio Canora.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la mañana del lunes 3 y hora de las diez de la misma, se desmandó una potra del Soto de Heras, cuyas señas se expresan:

Pelo bayo, cabeza amartillada, edad seis meses. Particulares, una estrella blanca en la frente, cortada la crin, y como baya, una lista en el lomo.

Pertenece á D. Feliciano Perez administrador de dicha finca, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

SOCIEDAD MINERA LA ATREVIDA.

MINAS CANDELARIA, SAN BLAS Y AMERICANA.

No habiéndose celebrado la Junta general anunciada para el dia 2, por no reunirse suficiente número de socios, se les convoca de nuevo para la que se celebrará el dia 23 del presente mes á las dos de la tarde en casa de D. Rufino Gimenez. Advirtiéndoles que las autorizaciones sean de oficio, y que serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, sea el que quiera el número de socios que se reunan.

Hiendelaencina 3 de Noviembre de 1879.—El Presidente.—P. A.—Roque de la Vega.—El Secretario, Calisto Herrero.

¡OJO!

Leon Lopez, recomienda á los Ayuntamientos y Juntas la lectura de los anuncios que tiene publicados en los *Boletines oficiales* de Octubre del año último sobre formacion de amillaramientos y cuentas de propios y pósitos.

No equivocarse.—La residencia por quince dias en Villaviciosa, á contar desde hoy.

El que desee tomar parte en los trabajos que han de efectuarse en breve sobre amillaramientos, podrá presentarse á contratar con el Ayuntamiento de Yélamos de Arriba dichos trabajos, ó hacer por escrito la propuesta que juzgue conveniente en término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Yélamos de Arriba 2 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Modesto Sanchez.